

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, publicado el 20 de agosto de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones Especiales y de Compatibilidad para el Almacenamiento y Transporte de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos en sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), celebrada el 27 de noviembre de 2009, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DE 2009**

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
LIC. MARIA MAYELA DIAZ SANCHEZ, COORDINADORA DE CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE TRANSPORTES SAL-AVE, S.A. DE C.V.	Sugiere sustituir el término FACTIBILIDAD por el de POSIBILIDAD en la Definición correspondiente a COMPATIBILIDAD.  COMPATIBILIDAD.- Se entiende por compatibilidad la factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular al mismo tiempo, diferentes sustancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, sin que representen riesgo por una posible reacción accidental.	De conformidad con la definición que sobre estos términos precisa el Diccionario de la Real Academia Española, se estima impropio su sugerencia, toda vez que el término posibilidad pudiera considerarse sinónimo de factibilidad, sin embargo, este último se adapta con mayor coherencia al sentido de la definición.  En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso.
	Sugiere sustituir el término INACEPTABLES por el de GRAVES en la Definición correspondiente a incompatibilidad.  INCOMPATIBILIDAD: Se considera a este fin que dos sustancias u objetos son incompatibles cuando cargados juntos pueden acarrear riesgos inaceptables en caso de derrame, vertido o cualquier otro accidente".	De acuerdo al numeral 7.1.2.1 de la Regulación Modelo de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, se precisa que :  "Las mercancías incompatibles se separarán unas de otras durante el transporte. Se considera a este fin que dos sustancias u objetos son incompatibles cuando cargados juntos pueden acarrear riesgos inaceptables en caso de derrame, vertido o cualquier otro accidente. A este respecto, se prescriben en 7.1.3.1 y 7.1.3.2 disposiciones detalladas sobre la separación de sustancias y objetos de la clase 1"  En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso
	Sugiere incluir la definición del Deflagración:  DEFLAGRACION.- Se entiende como la reacción química entre un combustible y un oxidante produciendo calor con llama a baja velocidad de propagación. Sin Explosión.	Considerando su propuesta se incluirá la definición de DEFLAGRACION, de la manera siguiente:  DEFLAGRACION: Se entiende como la reacción de una sustancia o material o mezcla de ellos, de arder repentinamente con flama a baja velocidad de propagación y sin explosión.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la División 5.2 peróxidos orgánicos, publicado el 15 de junio de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SCT2/2009, "Especificaciones Especiales y Adicionales para los Envases, Embalajes, Recipientes Intermedios a Granel, Cisternas Portátiles y Transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la División 5.2 Peróxidos Orgánicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2009.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos en sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), celebrada el 27 de noviembre de 2009, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-027-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES, EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS A GRANEL, CISTERNAS PORTATILES Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE JUNIO DE 2009**

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
LIC. JORGE CARDENAS ROMO PRESIDENTE NACIONAL CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)	CAPITULO 2. Campo de Aplicación  Se dice que esta norma la deben cumplir los expedidores, transportistas y destinatarios, sin embargo, el objetivo de la norma son las especificaciones especiales para clasificar substancias de la división 5.2 así como las disposiciones especiales para envasarlas.  Para el transporte de estas substancias, el autotransportista se limitará únicamente al control de temperatura que le especifique el expedidor no teniendo injerencia en las actividades mencionadas en el objetivo de esta norma.  PROPUESTA:  Excluir al autotransportista del campo de aplicación o bien, mencionar que su responsabilidad será controlar la temperatura que le indique el expedidor.	Una vez analizada su propuesta le comento que en un marco de corresponsabilidad y con fundamento en los artículos 114 fracción VI y 119 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el proyecto de Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de responsabilidades es de aplicación para expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias, materiales y residuos peligrosos, se redactará el Campo de Aplicación en la Norma Oficial Mexicana para quedar como sigue:  Campo de Aplicación: Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos que son transportados por las vías generales de comunicación terrestre.  Dentro de la esfera de responsabilidades, el transportista aceptará el envío de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, debidamente clasificados, envasados y embalados, para lo cual debe controlar la temperatura que le haya indicado el expedidor durante su transporte".	Aprobado por el CCNN-TT por consenso.

	<p>MOTIVO:</p> <p>Los autotransportistas no clasifican estas substancias, no seleccionan los recipientes de contención como son los envases, embalajes, contenedores, cisternas, etc., ni llevan a cabo la actividad de envasar peróxidos orgánicos.</p>	<p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve no excluir del campo de aplicación al autotransportista.</p>	
	<p>CAPITULO 12. Vigilancia.</p> <p>COMENTARIO GENERAL</p> <p>Explicar qué párrafos de la norma vigilarán al personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y cuáles la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>MOTIVO:</p> <p>Evitar la discrecionalidad hacia el autotransporte, durante la verificación de esta norma.</p>	<p>Al efecto, se estima procedente su comentario, motivo por el cual se precisará que la vigilancia se realizará durante el tránsito en las vías generales de comunicación terrestre de jurisdicción federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Seguridad Pública, en forma documental, mediante la verificación de la información contenida en el Documento de Embarque, el cual deberá mostrar la declaración firmada del expedidor respecto a la preparación del embarque, la cual incluye la selección y uso de envases y embalajes, recipientes, contenedores y cisternas portátiles, adecuados para contener a las substancias, materiales o residuos peligrosos de que se trate.</p> <p>Así mismo, se precisará la prohibición establecida en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en relación a que no deberá abrirse ningún envase y embalaje, recipiente intermedio a granel, contenedor, cisterna portátil, autotanques o unidad de arrastre entre los puntos de origen y destino de las substancias, materiales y residuos transportados.</p>	<p>Aprobado por el CCNN-TT por consenso.</p>

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCT2/2009, Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y prueba de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, publicado el 16 de junio de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCT2/2009, Especificaciones y Características Relativas al Diseño, Construcción, Inspección y Prueba de Cisternas Portátiles de Gases Licuados Refrigerados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2009.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos en sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), celebrada el 27 de noviembre de 2009, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-030-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCION, INSPECCION Y PRUEBA DE CISTERNAS PORTATILES DE GASES LICUADOS REFRIGERADOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE JUNIO DE 2009**

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
ING. DELIA GRANADOS COLMENERO SUPERVISORA DE NORMATIVIDAD Y ESTADISTICA. COMPLEJO PETROQUIMICO MORELOS SUBGERENCIA DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL (PEMEX- PETROQUIMICA)	<p>5. Cisternas portátiles.</p> <p>Dice:</p> <p>5.2.3 Para los metales que tengan un límite de elasticidad aparente definido o se caractericen por tener un límite de elasticidad garantizado (en general, límite de elasticidad con el 0.2% de alargamiento O el 1 % para los aceros austeníticos) el esfuerzo primario de membrana o (sigma) del depósito, debido a la presión de la prueba no deberá exceder del menor de los valores siguientes: 0.75 Re o 0.50 Rm siendo:</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.2.3 Para los metales que tengan un límite de elasticidad aparente definido o se caractericen por tener un límite de elasticidad garantizado (en general, límite de elasticidad con el 0,2% de alargamiento O el 1% para los aceros austeníticos) el esfuerzo primario de membrana o (sigma) del depósito, debido a la presión de la prueba no deberá exceder del menor de los valores siguientes: 0,75 Re o 0,50 Rm siendo:</p> <p><i>(Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002)</i></p> <p>6. Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad.</p> <p>Dice:</p> <p>15.- Se Verificará que toda cisterna portátil tenga una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar visible y de fácil acceso para la inspección, la cual debe contener como mínimo la información establecida en el punto 5.15.1 de la norma.</p> <p>Debe decir:</p> <p>15.- Se Verificará que toda cisterna portátil tenga una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar visible y de fácil acceso para la inspección, la cual debe contener como mínimo la información establecida en el punto 5.14.1 de la norma.</p> <p>(Se corrige el numeral, no existe el 5.15.I. En el numeral 5.14.1 se indica que "Toda cisterna portátil debe tener una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar visible y de fácil acceso para la inspección".</p>	<p>Procedente, se efectuarán los ajustes correspondientes de conformidad con la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2009, la cual entrará en vigor el 23 de noviembre del mismo año, por lo que se hace la aclaración que podrán ser expresados indistintamente utilizando un punto sobre la línea (.) o el signo decimal debe ser una coma sobre la línea (,). Si la magnitud es menor que la unidad el signo decimal debe ser precedido por un cero.</p> <p>Procedente, se efectuará la corrección correspondiente para quedar como sigue:</p> <p>15.- Se Verificará que toda cisterna portátil tenga una placa de metal resistente a la corrosión, fijada de modo permanente en un lugar visible y de fácil acceso para la inspección, la cual debe contener como mínimo la información establecida en el punto 5.14.1 de la norma.</p>	<p>Aprobado por el CCNN-TT por consenso.</p> <p>Aprobado por el CCNN-TT por consenso.</p>

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
<p>LIC. JORGE CARDENAS ROMO PRESIDENTE NACIONAL CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)</p>	<p>CAPITULO 2. Campo de Aplicación</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>En este Capítulo, se dice que es de aplicación obligatoria para los constructores, reconstructores, transportistas y usuarios de cisternas portátiles, de acuerdo a su ámbito de competencia, sin embargo, el objetivo primordial de esta norma es el establecer las especificaciones y características para el diseño, construcción, inspección y pruebas de las cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, así como la aprobación y marcado de los mismos, actividades en las cuales no tiene responsabilidad el autotransportista.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Excluir al autotransportista del campo de aplicación.</p> <p>MOTIVO:</p> <p>Los autotransportistas no diseñan ni fabrican cisternas portátiles.</p>	<p>Una vez analizada su propuesta le comento que en un marco de corresponsabilidad y con fundamento en los artículos 114 fracción VI y 119 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el proyecto de Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de responsabilidades es de aplicación para expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, se redactará el Campo de Aplicación en la Norma Oficial Mexicana para quedar como sigue:</p> <p>Campo de Aplicación: Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los constructores de cisternas portátiles de gases licuados refrigerados, así como para los transportistas, expedidores y destinatarios quienes deberán utilizar para transportar las sustancias, materiales y residuos peligrosos, por las vías generales de comunicación, sólo cisternas portátiles, que hayan sido previamente probadas y marcadas, las cuales deberán ostentar la placa de metal correspondiente a las especificaciones de la cisterna de que se trate.</p> <p>Así también, dentro de la esfera de responsabilidades, el autotransportista aceptará para su transporte sólo cisternas portátiles, que hayan sido seleccionadas por los expedidores y destinatarios de conformidad con la normatividad.</p> <p>Derivado de lo anterior, se incluirá en el numeral 6 de la Norma relativa al Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad el texto siguiente:</p>	<p>Aprobado por el CCNN-TT por consenso.</p>

		<p>El expedidor deberá proporcionar al autottransportista la documentación e información que denote que la cisterna portátil cumple con las especificaciones y características requeridas para la transportación de gases licuados refrigerados.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve no excluir del campo de aplicación al autottransportista.</p>	
--	--	---	--

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SCT2/2009, Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y pruebas de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de las clases 1, 3 a 9, publicado el 16 de junio de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SCT2/2009, Especificaciones y Características Relativas al Diseño, Construcción, Inspección y Pruebas de Cisternas Portátiles destinadas al Transporte de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos de las Clases 1, 3 a 9, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2009.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos en sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), celebrada el 27 de noviembre de 2009, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-032-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCION, INSPECCION Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTATILES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LAS CLASES 1, 3 A 9, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE JUNIO DE 2009**

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
ING. DELIA GRANADOS COLMENERO SUPERVISORA DE NORMATIVIDAD Y ESTADISTICA. COMPLEJO PETROQUIMICO MORELOS SUBGERENCIA DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL (PEMEX- PETROQUIMICA)	4. Definiciones Dice: Acero de grano fino.- Acero que tenga un grosor de granos ferríticos de seis o menos. Debe decir: Acero de grano fino.- Acero que tenga un grosor de granos ferríticos de seis o más. (ASTM-E-112)	Procedente se modificará para quedar como sigue: Acero de grano fino.- Acero que tenga un grosor de granos ferríticos mínimo de seis.	Aprobado por el CCNN-TT por consenso.
	4. Definiciones Dice: Presión de cálculo: III La presión hidrostática calculada de acuerdo con las fuerzas estáticas especificadas en 5.12, pero nunca inferior a 0.35 bar. Debe decir: III La presión hidrostática calculada de acuerdo con las fuerzas estáticas especificadas en 5.12, pero nunca inferior a 0,35 bar.	Procedente, se efectuarán los ajustes correspondientes de conformidad con la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2009, la cual entrará en vigor el 23 de noviembre del mismo año, por lo que se hace la aclaración que podrán ser expresados indistintamente utilizando un punto sobre la línea (.) o el signo decimal debe ser una coma sobre la línea (,). Si la magnitud es menor que la unidad el signo decimal debe ser precedido por un cero.	Aprobado por el CCNN-TT por consenso.
	15. Caudal de los dispositivos de descompresión Tabla "2" Dice: (M <sup>2</sup> ) (M <sup>3</sup> /S) Debe decir: (m <sup>2</sup> ) (m <sup>3</sup> /s) (Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002)	Procedente, se efectuarán los ajustes correspondientes de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.	Aprobado por el CCNN-TT por consenso.
	30. Transitorio Dice: UNICO.- Con la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana, se abroga la NOM-032-SCT2/1995, Para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de materiales de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1997.	Procedente, se efectuará la corrección correspondiente para quedar como sigue: UNICO.- Con la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana, se cancela la NOM-032-SCT2/1995, Para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de materiales de las clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1997.	Aprobado por el CCNN-TT por consenso.

	<p>Debe decir:</p> <p>UNICO.- Con la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana, se abroga la NOM-032-SCT2/1995, Para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de materiales de las clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1997.</p>		
--	---	--	--

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
<p>LIC. JORGE CARDENAS ROMO PRESIDENTE NACIONAL CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)</p>	<p>CAPITULO 2. Campo de Aplicación</p> <p>En este Capítulo, se dice que es de aplicación obligatoria para los fabricantes y transportistas involucrados en el manejo de estas unidades, pero el objetivo primordial de esta Norma es el establecer las especificaciones y características para el diseño, construcción, inspección y pruebas de las cisternas portátiles, así como la aprobación y marcado de los mismos, actividades en las cuales no tiene responsabilidad el autotransportista.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>Excluir al autotransportista del campo de aplicación.</p> <p>MOTIVO:</p> <p>Los autotransportistas no realizan diseño, fabricación, pruebas y marcado de las cisternas portátiles.</p>	<p>Una vez analizada su propuesta le comento que en un marco de corresponsabilidad y con fundamento en los artículos 114 fracción VI y 119 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el proyecto de Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de responsabilidades es de aplicación para expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, se redactará el Campo de Aplicación en la Norma Oficial Mexicana para quedar como sigue:</p> <p>Campo de Aplicación: Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas, destinatarios y fabricantes de las cisternas portátiles destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que transitan por las vías generales de comunicación.</p> <p>Los expedidores y destinatarios deberán utilizar para transportar las sustancias, materiales y residuos peligrosos de las clases 1, 3 a 9, que transitan por las vías generales de comunicación, sólo cisternas portátiles que hayan sido previamente marcadas de conformidad con la placa de metal fijada en la misma cisterna.</p> <p>Dentro de la esfera de responsabilidades, el transportista aceptará el envío de cisternas portátiles, que hayan sido seleccionadas por los expedidores y destinatarios de conformidad con la normatividad.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve no excluir del campo de aplicación al autotransportista.</p>	<p>Aprobado por el CCNN-TT por consenso.</p>